



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Corrientes*

**L E Y N° 5991 .-**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**L E Y**

**ARTICULO 1°.-** CREASE el Fondo de Compensación Ambiental, el que será administrado por el organismo de mayor jerarquía en materia ambiental de la Provincia, y se integrará de la siguiente manera:

- a)* Un monto determinado anualmente en el Presupuesto Provincial.-
- b)* El cien por ciento (100%) de lo producido en concepto de multas aplicadas por la Autoridad de Aplicación por violaciones a las Leyes Ambientales.-
- c)* Las sumas derivadas por condenas judiciales por daños producidos al medio ambiente o que afecten la calidad de vida de la población en forma significativa que por su naturaleza afectaren a la comunidad en general.-
- d)* Las astreintes aplicadas en procesos judiciales relativos a cuestiones ambientales.-
- e)* Los fondos derivados de aportes públicos o privados.-
- f)* Donaciones y legados.-

**ARTICULO 2°.-** EL Fondo de Compensación Ambiental que se crea por el artículo precedente tendrá a su cargo, con carácter subsidiario a las acciones reparadoras de los obligados y/o responsables directos, la realización de actividades de recomposición de daños ambientales que coadyuven al mejoramiento del Medio Ambiente y la calidad de vida de los habitantes de la Provincia, no pudiendo en ningún caso ser destinado a solventar gastos corrientes.-

**ARTICULO 3°.-** A los efectos de posibilitar el fiel cumplimiento de las exigencias contenidas en la presente Ley, la misma entrará en vigencia a los treinta (30) días contados desde su promulgación.-

**ARTICULO 4°.-** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la  
Provincia de Corrientes, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez.-